



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
Demandado: ESTHER JULIA SANTAMARIA CANO  
Radicado: 05001333300120200015700  
Asunto: INADMITE CONSTESTACIÓN POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL PODER

Esta judicatura habrá de inadmitir la contestación de la demanda teniendo en cuenta la regulación contenida en el artículo 90 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 170 del mismo estatuto, para que en el término legal de diez (10) días subsane los defectos encontrados, so pena de que, precluido el término anterior, se rechace la contestación de la demanda.

Lo anterior, debido a que el apoderado de la parte accionada presentó poder dentro del escrito de la contestación sin el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 5° del Decreto número 806 de 2020 el cual regula:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (subraya y negrilla por fuera del texto)*

Se precisa, entonces, que el poder no fue remitido directamente desde el canal digital de la parte accionada, lo cual haría presumir de auténtico.

En consecuencia, el apoderado de la accionada, deberá proceder de conformidad, so pena de no tener por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Correo: [a.franco.abogados@gmail.com](mailto:a.franco.abogados@gmail.com)

Enlace del expediente:

[https://etbsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm01med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Elk0h9cH7HNAiBogQEcpwk4B7JUktMJvV5UEn8V\\_vWnmwg?e=6saKAT](https://etbsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elk0h9cH7HNAiBogQEcpwk4B7JUktMJvV5UEn8V_vWnmwg?e=6saKAT)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**NOTIFÍQUESE**

Correos:

Apoderado parte actora: [paniaguacohenabogadossas@gmail.com](mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com)

Demandado: [s.franco.abogado@gmail.com](mailto:s.franco.abogado@gmail.com)

Agencia Jurídica para la defensa del Estado:  
[conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co](mailto:conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co)

Ministerio Público: [procuraduria107notificaciones@hotmail.com](mailto:procuraduria107notificaciones@hotmail.com)  
[ejgarcia@procuraduria.gov.co](mailto:ejgarcia@procuraduria.gov.co)

Enlace del expediente electrónico

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm01med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EuqtrQj3D4IDth1n5v6UIOIBKaTjIS\\_KgnAQtnwfCbRvTw?e=7u7fAN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuqtrQj3D4IDth1n5v6UIOIBKaTjIS_KgnAQtnwfCbRvTw?e=7u7fAN)

**Firmado Por:**

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50cd7f9cb9e6affc2327ccf2f0ff34a4161b3036e9cb67a0c8790e519b367e70**

Documento generado en 19/03/2021 08:38:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**